

> Chaco

I. Contexto de la Jurisdicción

Ubicada en el noroeste del país (NEA). Su capital es Resistencia. Según el Censo 2022 es la quinta provincia del país con menor cantidad de habitantes con índice de 106 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 29 años. (Censo, 2022). Para 2022 en la provincia el 52,2% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud (Censo, 2022).

II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

Constitución Provincial

La Constitución de Chaco fue aprobada el 27 de octubre de 1994 con la finalidad de exaltar la dignidad de la persona humana y el pleno ejercicio de sus derechos; el respeto al pluralismo étnico, religioso e ideológico; los valores de la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la paz; proteger la familia, la salud, el ambiente y los recursos naturales; garantizar el acceso de todos a la cultura, y a la educación entre otros. En su artículo 14 establece la incorporación de todos los derechos, deberes, declaraciones y garantías, los acuerdos y tratados mencionados en el Artículo 75, inciso 22, enumerados en la Constitución Nacional, indica además que los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Sin embargo, en su artículo 15.1 establece la protección de la vida y a la libertad, desde la concepción y la integridad psicofísica y moral.

Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

<u>Ley 4.276 de 1991.</u> Programa Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable (veto parcial)

En la provincia del Chaco se establece el Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, con el fin de proporcionar educación, información, métodos y servicios que aseguren el derecho humano a tomar decisiones libres y responsables sobre la salud sexual y la procreación.



Los objetivos del programa incluyen capacitar a profesionales de salud, educación y desarrollo social, promover campañas de difusión sobre temas relacionados con la paternidad responsable y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como coordinar acciones con diversos organismos. Operará en centros de salud pública y obras sociales, ofreciendo servicios como información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos, detección y tratamiento de enfermedades, así como estudios y tratamientos para la infertilidad.

El programa invita al Ministerio de Educación a incorporar sus contenidos en los ciclos educativos. También habilita a centros de salud y médicos para realizar procedimientos de esterilización a personas mayores de edad previo consentimiento informado. Se garantiza el derecho de objeción de conciencia de los profesionales de la salud. Además, se facilita el suministro de anticonceptivos hormonales de emergencia y se establece la gratuidad de ciertos servicios en salud pública.

<u>Ley 6.924 de 2011.</u> Modificación de la Ley 4.276 que crea el programa provincial de salud sexual y procreación humana responsable

Se realizan modificaciones a varios artículos de la ley 4.276, referente al Programa de Salud Reproductiva y Procreación Humana Responsable, con el objetivo de ampliar y clarificar los servicios y procedimientos que se ofrecen dentro del programa. El artículo 5º detalla los servicios que el programa brinda, incluyendo información y asesoramiento sobre prevención de enfermedades, detección y tratamiento precoz de enfermedades, asesoramiento sobre anticonceptivos, controles de salud relacionados con métodos anticonceptivos no abortivos, información sobre prácticas de planificación familiar, tratamiento para la infertilidad y capacitación del personal involucrado. El artículo 6º habilita a centros de salud y médicos a realizar procedimientos de esterilización a personas mayores de edad previo consentimiento informado. Se establecen requisitos para casos específicos, como menores de edad o personas incapaces judicialmente. El artículo 6° bis establece la obligación del profesional médico de informar detalladamente a la persona que solicita la esterilización sobre las implicancias, alternativas y características del procedimiento quirúrgico. El artículo 6º ter asegura el derecho de los profesionales de la salud a ejercer su objeción de conciencia respecto a estos procedimientos, sin consecuencias laborales, aunque las autoridades del establecimiento deben garantizar la continuidad del servicio. Se incorpora un nuevo artículo, el 6º quáter, que habilita a centros de salud y médicos a prescribir y suministrar métodos de anticoncepción hormonal de emergencia, siguiendo regulaciones nacionales.



<u>Ley 3.512-G de 2022</u>. Protección integral de los derechos de la mujer embarazada en estado especial de vulnerabilidad

La ley tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres embarazadas en situaciones de especial vulnerabilidad. Establece diversas condiciones que califican como embarazo en especial situación de vulnerabilidad, como riesgos para la salud de la madre o el feto, embarazo producto de delitos sexuales, circunstancias económicas o culturales difíciles, embarazo en menores de 18 años, entre otros. Para asegurar la atención prioritaria de estas mujeres, la ley establece que deben recibir atención médica rápida, prioritaria y completa, así como acceso prioritario a servicios esenciales. Además, se garantiza el acompañamiento y apoyo continuo, tanto médico como psicológico. Se enfatiza la importancia de las políticas públicas orientadas a proteger a estas mujeres y se asigna prioridad en el diseño de tales políticas. Se crea un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Mujer Embarazada en Especial Estado de Vulnerabilidad, que incluye organismos, entidades y servicios de salud pública y privada. Estos organismos tienen la responsabilidad de coordinar políticas y acciones para proteger los derechos de estas mujeres. El Consejo Provincial de Atención a la Mujer Embarazada en Especial Estado de Vulnerabilidad se establece como un órgano responsable de coordinar las acciones del Sistema de Protección Integral. Este consejo está compuesto por representantes del gobierno, el poder judicial, el poder legislativo, organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Se detallan las funciones y facultades del presidente del Consejo, así como las funciones del mismo. También se establece la creación de un Equipo Interdisciplinario para evaluar y acompañar integralmente a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad. A nivel regional, se establecen los Consejos Regionales de Representantes Locales, cuya función es colaborar con el Consejo Provincial en la implementación de medidas de protección en cada municipio.

IVE-ILE

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta



aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula "adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe" adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

En este caso, la provincia no cuenta con normas provinciales sobre IVE/ILE aunque en la provincia debe cumplir con los estándares nacionales, ya que se trata de normas de orden público.

VIH/SIDA

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la <u>Ley Nacional 27.675</u> de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

Ley 3.681-G de 2022. Adhesión a la Ley Nacional 27.675

La provincia del Chaco se adhiere a la ley nacional 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC).

Educación Sexual Integral

Ley 5.811 de 2016. Ley provincial de Educación Sexual Integral

La ley establece la inclusión obligatoria de la Educación Sexual Integral (ESI) en todos los establecimientos educativos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Esta educación se fundamenta en diversas leyes nacionales y provinciales que respaldan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como en el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. La ESI tiene como objetivo satisfacer las necesidades de desarrollo integral de



las personas y difundir y garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales, considerados como inalienables, inviolables e insustituibles. La ley establece que la educación sexual será obligatoria y se impartirá a estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas, adaptándose a la edad de los educandos. Los objetivos de la ley son variados e incluyen garantizar la enseñanza de contenidos sobre salud sexual, derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación. Además, busca fomentar el pensamiento crítico, reflexivo y valores que permitan encarar la sexualidad de manera positiva y segura, proporcionando información sobre conducta sexual responsable y prevención de riesgos. La ley también tiene como objetivo informar y sensibilizar sobre la prevención del abuso sexual y toda forma de violencia, así como fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Además, busca contrarrestar los mitos, creencias falsas y prejuicios sobre la sexualidad que pueden generar discriminación y conflictos sociales. Para garantizar la implementación efectiva de la ESI, la ley establece la formación continua para docentes y especialistas, espacios de información y reflexión para la comunidad educativa, y la incorporación de contenidos en los planes de estudio de los institutos de formación docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación de la ley y conformará una comisión ad-hoc para definir los contenidos específicos de la ESI, con la participación de diversos sectores de la sociedad.

<u>Ley 7.215 de 2013</u>. Modificación de la Ley 5.811 que incluye en los establecimientos educativos públicos y privados la "Educación Sexual Integral"

La ley modifica el artículo 1º de la ley 5811 para incluir la "Educación Sexual Integral" como contenido de enseñanza en los establecimientos educativos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Esta inclusión se realiza en el marco de diversas leyes nacionales y provinciales que respaldan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Además, modifica los objetivos de la ley 5811, incorporando nuevos aspectos como informar y sensibilizar sobre la prevención del maltrato y abuso sexual, delitos y violencia, contrarrestar los mitos y prejuicios relacionados con la sexualidad, y promover el conocimiento y respeto hacia la identidad de género y la diversidad sexual.

<u>Ley 1.502 E de 2018.</u> Ley de Educación Sexual Integral. Modifica los arts. 2, 3, 4, 5 y 6 de la ley 5811



La ley establece la inclusión de la "Educación Sexual Integral" como parte del currículo en los establecimientos educativos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Esto se enmarca en leyes nacionales y provinciales que respaldan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres. La Educación Sexual Integral comprende actividades pedagógicas para satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y promover el cumplimiento de los derechos sexuales. Es obligatoria y dirigida a estudiantes de todos los niveles educativos, considerando su edad de manera gradual y específica. Los objetivos de la ley son diversos, incluyendo garantizar la enseñanza de la salud sexual, promover el pensamiento crítico y valores positivos sobre la sexualidad, proporcionar información sobre conducta sexual responsable, prevenir el maltrato y abuso sexual, fomentar la responsabilidad individual y contrarrestar los mitos y prejuicios sobre la sexualidad. Cada comunidad educativa adaptará los lineamientos curriculares a su realidad sociocultural. El Ministerio de Educación conformará una comisión para definir los contenidos específicos, garantizará formación continua para docentes, espacios de reflexión para la comunidad educativa y la incorporación de la Educación Sexual Integral en los planes de estudio de institutos de formación docente. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de esta ley.

<u>Ley 2.440-E de 2016.</u> Adhiere la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 27.234 -Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género

A través de la ley, se adhiere a la Ley Nacional 27.234 sobre Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. La autoridad de aplicación de la presente, será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con los organismos que realizan el abordaje y seguimiento de la temática.

Endometriosis

Sin normativa vigente.

Cáncer Cervicouterino

<u>Ley 3.039 de 1984</u>. Declara de interés provincial la lucha contra el cáncer y examen Papanicolau

La ley declara de interés provincial la lucha contra el cáncer en todo el territorio de la Provincia del Chaco y establece la creación del Instituto Provincial del Cáncer, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública y Acción Social. Las funciones del Instituto incluyen la creación del Registro Provincial del Cáncer, la distribución de recursos para diagnóstico, tratamiento, investigación y



prevención del cáncer, la promoción de la educación sanitaria, la capacitación del personal técnico, la cooperación con entidades públicas y privadas, la representación en eventos nacionales e internacionales, entre otras. Se declara obligatorio el examen citológico exfoliativo vaginal (Papanicolau) para mujeres mayores de 20 años, con frecuencia bianual para algunas edades y anual para otras. El examen será realizado en diversos centros de salud, públicos y privados, por personal capacitado. Además, se establece la obligatoriedad de presentar la ficha del examen para acceder a empleo, educación y beneficios. El financiamiento del Instituto provendrá del presupuesto provincial, partidas nacionales o internacionales, donaciones, entre otros recursos. Los fondos serán administrados en una cuenta especial y destinados exclusivamente a los fines de la ley. La ley establece sanciones para el incumplimiento de sus disposiciones y la obligación de los profesionales de la salud de denunciar casos de cáncer al Instituto Provincial del Cáncer.

Parto Respetado

La <u>Ley 25.929 de Parto Humanizado</u>, establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el <u>Decreto 2035/2015</u>, que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Ejercicio Profesional de la Obstetricia

<u>Ley 3.290 de 2021</u> Ejercicio de la Obstetricia y Creación Colegio Público de Obstetricia (sin texto disponible)

Esta ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la obstetricia, tomando como los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, aplicados a la asistencia, acompañamiento y cuidado de las personas usuarias del servicio de salud que atraviesen cualquier evento obstétrico, así como de las familias que transiten por el proceso preconcepcional, de gestación, nacimiento y crianza. Además, esta norma prescribe que el ejercicio de la obstetricia en la Provincia del Chaco será considerado actividad profesional y autónoma.



Cabe destacar que junto a la regulación de la provincia de Mendoza, la provincia de Chaco contempla en esta ley de forma expresa el derecho a: "negarse a colaborar con prácticas que devinieran de su título habilitante, y que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello resulte un daño, por lo cual se debe informar previamente y derivar en forma oportuna" (art.8.c, Ley 3.290).

Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

<u>Ley 5.060 de 2002.</u> Adhesión a la Ley Nacional 25.584 sobre inicio y continuidad del ciclo escolar de alumnas embarazadas

Por medio de esta norma, la provincia adhiere a la Ley Nacional 25.584, que prohíbe en los establecimientos educativos públicos toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas.

Violencia Sexual

Resolución 1.004/2014. Protocolo único de examen por delitos contra la integridad sexual. Ministerio de Salud, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

El protocolo brinda pautas acerca de la atención sanitaria de emergencia en casos de abuso sexual con NNA y la restitución de derechos, incluyendo el acceso a la Justicia para evitar la repetición de estos hechos. De la misma forma, detalla aspectos de relevamiento probatorio y el seguimiento del caso. En relación con la restitución de derechos, contempla aspectos relacionados con la denuncia judicial de la violencia y el relevamiento de pruebas conducentes al sancionar al responsable de la agresión. Con relación con la atención de salud, contempla la atención de emergencia en materia de salud física, lesiones, ITS y anticoncepción de emergencia. Además, contempla la contención psicosocial.

Diversidad Sexogénerica

La Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012, establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que



haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del <u>Informe Anual de Gestión</u> 2023 de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 361.844 anticonceptivos orales e inyectables, 15.770 anticonceptivos de larga duración. Además, 27.994 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 361.440 preservativos peneanos y 3.000 preservativos vaginales.

IVE-ILE

Según los datos del mencionado <u>Informe Anual</u>, en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 783 unidades de Misoprostol y 763 de tratamientos combinados de mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, se registraron 1.101 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Chaco.

VIH-SIDA

Según el <u>Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023</u>, de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia de Chaco se registraron un total de 114 diagnósticos de VIH. De estos, 32 fueron en mujeres y 82 en varones. Esto refleja una tasa de 13,5 para varones y 5,1 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,8 de fallecimientos, de los cuales 1,5 corresponden a mujeres y 2,2 a varones.

Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia